

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 17 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995
PALMIRA (V), DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023

PROCESO : PERTENENCIA – ART. 375 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2023 - 00424 - 00

Una vez analizado el libelo de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta por la señora EMILSEN VASQUEZ ALVAREZ, a través de apoderada judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- Refiere la parte demandante, que interpone la acción de la referencia en contra de *“HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO MARIA PAYAN”* sin haber acreditado el fallecimiento del mismo y así lo indicó en la demanda, y en el poder señaló que contra *“HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE HOLOFERNES VASQUEZ BEJARANO y ANTONIO MARIA PAYAN”*; por lo que deberá dirigir la demanda en debida forma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso de conocerse herederos determinados del mencionado, deberá acreditarse el parentesco de aquellos con él, tal como lo señala el señalado art. 85 ibidem; debiendo relievase a su vez, que en caso de presentarse variación del extremo contra quien se dirige la demanda, esta deberá adecuarse tanto en la demanda como en el memorial poder.

2.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto señala que *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

3.- Debe la parte actora corregir el nombre de la demandante **EMILSEN VASQUEZ ALVAREZ**, ya que en la demanda como en el poder quedo con el nombre de **ELMILSEN VASQUEZ ALVAREZ**.

4. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en cuanto allí se ha indicado que el inmueble a prescribir se encuentra en un primer piso, si ello quiere decir que el predio objeto de demanda hace parte o no de otro de mayor extensión, en caso de confirmarse deberá establecer cuales son realmente los linderos generales y cuales los especiales del bien materia de pertenencia.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a3376503ebfd1dfda3beef59706e8ee9bc9b04a50757499bf600b1c6c443e3**

Documento generado en 18/10/2023 01:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>